



001

Resolución Directoral

N° 262 -2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 23 AGO. 2019

VISTO:

La Carta S/N, recibida el 07 de agosto de 2019, subsanada con Carta S/N de fecha 21 de agosto de 2019, el Informe N° 365-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM-RRHH, de fecha 12 de agosto de 2019, el Memorandum N° 1490-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM, el Informe N° 385-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL, de fecha 22 de agosto de 2019 y demás actuados; y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda"*;

Que, mediante Carta S/N, recibida el 07 de agosto de 2019, subsanada con Carta S/N de fecha 21 de agosto de 2019, el Ing. Miguel Ángel Vincés Rentería, ex Coordinador de Obras (contratado bajo el régimen CAS), solicitó a Plan COPESCO Nacional acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, a fin que la Entidad financie su patrocinio legal con relación a la demanda de indemnización por daños y perjuicios interpuesta en su contra y de otro codemandado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, relacionada a la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Circuito Turístico Manglar Puerto Pizarro – Distrito Tumbes", en el cual ha desempeñado funciones de Inspector de Obra, adjuntando para dicho fin los anexos exigidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC – "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nos. 185-2016-SERVIR-PE y Resolución N° 103-2017-SERVIR-PE;



Que, mediante Informe N° 365-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM-RRHH, de fecha 12 de agosto de 2019, la Coordinadora del Área de Recursos Humanos remitió la información referida a los antecedentes laborales del Ing. Miguel Ángel Vines Rentería, con el cual se acredita que fue personal de Plan COPESCO Nacional bajo Contrato Administrativo de Servicios – CAS, dado que prestó servicios como Ingeniero Civil (01 de setiembre de 2008 al 31 de enero de 2010) y Coordinador de Obras (18 de febrero de 2010 al 16 de marzo de 2011);

Que, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe N° 385-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL, de fecha 22 de agosto de 2019, indica que el ex servidor Miguel Ángel Vines Rentería fue comprendido en un proceso judicial sobre Indemnización de daños y perjuicios promovido por la Procuraduría Pública del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR ante el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Comercio Exterior y Turismo (Exp. N° 20506-2018-0-1801-JR-LA-09), según consta de la Resolución N° DOS, de fecha 20 de noviembre de 2018, que admite a trámite en la vía ordinaria laboral la demanda interpuesta por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Evaluado el pedido y la información remitida por la Coordinadora de Recursos Humanos, se concluye que la petición del recurrente cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC – “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, por ende, corresponde otorgar el beneficio de defensa solicitado por el Ing. Miguel Ángel Vines Rentería, para todo el proceso judicial, conforme a su propuesta de defensa o asesoría precisada a través de su carta de subsanación de fecha 21 de agosto de 2019;

Que, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, define la expresión servidor civil al referirse a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el citado Reglamento, en tal sentido se colige que el beneficio de defensa legal también le alcanza a los trabajadores contratados por la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, por su parte, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), establece el derecho de los servidores civiles a contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Por su parte, el artículo 154° del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso, el beneficiario resultara responsable, deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, mediante Informe Técnico N° 2068-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 20 de octubre de 2016, SERVIR manifiesta que de acuerdo al Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, debe entenderse por “servidor civil” a los servidores del régimen del servicio civil, así como a los servidores que laboran en todas las entidades públicas, indistintamente de su régimen laboral o estatutario;





Resolución Directoral

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, Resolución N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución N° 103-2017-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación y modificaciones de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC – “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles” (en adelante, la Directiva), la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos. De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada directiva se dispuso que a partir de su entrada en vigencia las entidades públicas deberán adecuar progresivamente sus procedimientos (incluso los que están en trámite) sobre asesoría legal y defensa judicial para servidores o ex servidores civiles;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva establece que para la admisibilidad de la solicitud de defensa y asesoría, se debe cumplir con presentar la solicitud dirigida al Titular de entidad con carácter de declaración jurada, compromiso de reembolso del costo de asesoramiento y defensa, propuesta de servicio de defensa o asesoría y compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación, todo ello conforme a los Anexos 1, 2, 3 y 4 de la acotada Directiva;

Que, respecto a la contratación de servicios de defensa y asesoría, el numeral 6.4.4 de la Directiva señala que: “Aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. (...);

Que, el Ing. Miguel Ángel Vines Rentería ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Directiva, acreditando con la copia del Auto Admisorio de la Demanda (Resolución N° DOS, Exp. N° 20506-2018-0-1801-JR-LA-09) que ha sido comprendido en un proceso judicial promovido por la Procuraduría Pública del MINCETUR, sobre Indemnización de Daños y Perjuicios, el cual ha derivado del ejercicio de sus funciones en su calidad de ex Inspector de la Obra “Mejoramiento del Circuito Turístico Manglar Puerto Pizarro – Distrito Tumbes”, por ende, corresponde otorgar la defensa y asesoría solicitada;



Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Legal y la Unidad de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional, la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 181-2019-MINCETUR, que designa a la Directora Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar PROCEDENTE el otorgamiento del beneficio de Defensa y Asesoría a favor del Ing. MIGUEL ÁNGEL VINCES RENTERÍA, ex Coordinador de Obras de Plan COPESCO Nacional (contratado bajo el régimen CAS), para el proceso judicial promovido en su contra por la Procuraduría Pública del MINCETUR, sobre Indemnización de Daños y Perjuicios (Exp. N° 20506-2018-0-1801-JR-LA-09), conforme a su propuesta de defensa presentada mediante Carta S/N recibida el 07 de agosto de 2019, subsanada con Carta de fecha 21 de agosto de 2019.

Artículo 2°.- Precisar que en caso el beneficiario resultara responsable al finalizar el proceso judicial, deberá reembolsar a Plan COPESCO Nacional el costo del asesoramiento y de la defensa.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Administración, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, deberá realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en el marco de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC – “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”.

Artículo 4°.- Encargar a la Unidad de Administración la supervisión del contrato u orden de servicio que corresponda, en aplicación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC – “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución al Ing. Miguel Ángel Vincés Rentería y a la Unidad de Administración, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



C. Alzamora
CARMEN MARIA A. ALZAMORA MONTTI
Directora Ejecutiva
PLAN COPESCO NACIONAL
MINCETUR

